



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040063485

de 28-12-2021



"

Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago parcial de la obligación dentro del proceso número 270013333003-2012-00101-00, iniciado por Samuel Palacios Mosquera en contra de la Nación - Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías - INVIAS, que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 7 de la Resolución 0002492 del 12 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Administrativo del Chocó, mediante sentencia del doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) Surtido el trámite correspondiente y al no advertirse causal de nulidad de lo actuado, procedió a confirmar la Sentencia No 122 del 2 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Descongestión del Circuito de Quibdó, por medio de la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Que "El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Quibdó, mediante Sentencia No. No. 122 del 02 de octubre de 2015, accedió a las súplicas de la demanda y RESOLVIÓ, (folio 6623 a 6803 de cuaderno 2 del expediente) (folios 271 a 287) i. Declarar no probadas las excepciones propuestas por los apoderados de las entidades demandadas. ii. Condenar administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación - Ministerio de Transporte y al Instituto Nacional de Vías "por la omisión, al permitir que la vía que conduce del afirmado a la Victoria denominado tramo 5 de la vía al mar Animas - Nuquí, de la transversal Tribugá - Arauca, se haya inutilizado e inoperado de forma absoluta desde el año 2006, hasta la fecha, dado que se evidencia y sustenta para este estrado judicial, por la omisión, en el mantenimiento, reconstrucción, recuperación, rehabilitación de la transitabilidad y la atención de las emergencias que presenta dicha infraestructura vial en los sectores antes expuestos, conforme a la parte motiva y las pruebas obrantes en el proceso", iii. En consecuencia condenó a la Nación - Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías a pagar a los demandantes y a quienes se integren al fallo con posterioridad a la sentencia a una indemnización colectiva, correspondiente a la suma ponderada de las indemnizaciones individuales en valor equivalente a "NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.576.279.500)" lo cual corresponde a lucro cesante, daño emergente, daño moral y daño a bienes constitucional y convencionalmente amparados. iv. Como medida de justicia restaurativa ordenó la publicación de la parte resolutive de la sentencia en un diario de amplia circulación nacional, a costa de las entidades accionadas".

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) con interlocutorio No. 1063 decretó "el embargo y retención de los dineros



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040063485**

de 28-12-2021



que tenga o llegará a tener EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" en las cuentas corrientes o de ahorro de los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, BBVA, BOGOTA, AGRARIO Y BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL Y EL BANCO PICHINCHA advirtiéndole que la cantidad máxima de la medida se limita a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS. (\$96.010.856.270), conforme se ordena en el numeral 10 del artículo 593 del código General del Proceso".

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) con interlocutorio No. 31, procede a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por los apoderados de la parte ejecutante y por la apoderada de "INVIAS", en el que "RESUELVE: PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por los apoderados de las partes ejecutante y ejecutada "invias", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, la cual arroja por concepto de capital más intereses y costas del proceso ordinario la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (127.259.491.519,37) MCTE.

TERCERO. - FÍJENSE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 6% sobre el total de crédito debido, esto es, el equivalente a SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.635.569.491), por concepto de agencias en derecho, de conformidad con los parámetros fijados por el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - El total del crédito debido más las agencias en derecho es la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$134.895.061.010), suma que deberá pagar el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE" en forma solidaria a los ejecutantes, o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Que el artículo 5º del Decreto 642 de 2020 "por la cual se reglamenta el artículo 53 de la ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentre en Mora", establece los requisitos mínimos que deberán contener los acuerdos de pago que celebren las entidades estatales con los beneficiarios finales.

Que el 30 de diciembre de 2020 se firma el acuerdo de pago por las partes, celebrado entre el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el señor Alfonso Antonio Mosquera Quinto como apoderado de los beneficiarios finales, respecto de la obligación de pago derivada de la sentencia condenatoria No. 122 del 02 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040063485**

de 28-12-2021



Descongestión de Quibdó y confirmada mediante sentencia No. 203 de 12 de diciembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Chocó en proceso con radicado 27001-33-31-701-2012-00101-00 y ejecutoriada el 12 de enero de 2018.

Que en el marco del proceso ejecutivo seguido a continuación de la acción de grupo le fueron entregados un número limitado de títulos judiciales al apoderado y que lo embargado no cubría el 100% de la obligación éste realizó una modificación a su propuesta de acuerdo de pago inicial presentado el día 14 de diciembre de 2020.

Que la secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, en constancia, indicó que “bajo el proceso radicado No. 27001333300320120010100 del señor SAMUEL PALACIOS MOSQUERA - OTROS contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE -INVIAS, los dineros pagados al demandante y los devueltos a las demandadas son los siguientes:

Pagados al demandante	\$57.332.510.693,43
Pagados por INVIAS	\$26.266.814.048,41 - El día 03 de noviembre de 2020
Pagados por MINTRANSPORTE	\$31.065.696.645,02 - El día 20 de noviembre de 2020 se pagaron \$ 15.923.090.903,27 - El día 18 de diciembre de 2020 se pagaron \$15.023.902.942,25 - El día 16 de marzo de 2021 se pagaron \$118.702.799,50
Así mismo se realizó la devolución de los siguientes dineros:	
Al Ministerio de Transporte	Valor devuelto: \$2.034.041.650,15 el día 16 de marzo de 2021.”

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones han existido pagos parciales de la obligación del proceso con radicado 27001-33-31-701-2012-00101-00 y ejecutoriada el 12 de enero de 2018 con cargo al título de depósito judicial, constituido inicialmente por valor de \$57.332.510.693,43, en el que \$26.266.814.048,41 corresponden a valores embargados de las cuentas del Instituto Nacional de Vías - INVIAS-, y \$33.099.738.295,17 al Ministerio de Transporte.

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó realiza una devolución de \$2.034.041.650,15 al Ministerio de Transporte, valor que se deberá reclamar como remante.

Que para amparar los valores reconocidos por autoridad judicial se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 80821 del 23 de diciembre de 2021, correspondiente al rubro A-03-10-01-001 Sentencias, de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040063485**

de 28-12-2021



Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2011-321-079347-2 del 4 de noviembre de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer la suma de once mil doscientos noventa y cuatro millones veinte mil ciento setenta y seis Pesos m/cte con treinta y ocho centavos (\$11.294.020.176,38) de los treinta y tres mil noventa y nueve millones setecientos treinta y ocho mil doscientos noventa y cinco Pesos m/cte con diecisiete centavos (\$33.099.738.295,17) pagados al demandante y los devueltos a la demandada de la obligación del proceso ejecutivo adelantado por Samuel Palacios Mosquera, cédula de ciudadanía No. 11.708.205, de la obligación del proceso con radicado 27001-33-31-701-2012-00101-00 y ejecutoriada el 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Registrar el pago de once mil doscientos noventa y cuatro millones veinte mil ciento setenta y seis pesos m/cte con treinta y ocho centavos (\$11.294.020.176,38), con cargo a:

ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA BANCARIA	CONCEPTO	VALOR EMBARGO
BANCO POPULAR	080002405	Recaudo Especies Venales	\$11.294.020.176,38
TOTAL RECURSOS EMBARGADOS			\$11.294.020.176,38

PARAGRÁFO 1. Desde el punto de vista presupuestal, del valor del embargo será objeto de legalización presupuestal respectivamente, el valor de once mil doscientos noventa y cuatro millones veinte mil ciento setenta y seis pesos m/cte con treinta y ocho centavos (\$11.294.020.176,38) con el presupuesto 2021 y el saldo, es decir diecinueve mil setecientos setenta y un millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos m/cte con sesenta y cuatro centavos (\$19.771.676.468,64) serán objeto de legalización con el presupuesto 2022.

PARAGRAFO 2. De la cuenta bancaria No. 080002405 del banco Popular, concepto recaudo especies venales del valor embargado de diecinueve mil quinientos sesenta y ocho millones novecientos cinco mil ciento setenta y siete Pesos m/cte con ocho centavos (\$19.568.905.177,08) descontando los once mil doscientos noventa y cuatro millones veinte mil ciento setenta y seis pesos m/cte con treinta y ocho centavos (\$11.294.020.176,38), el saldo a legalizar para la vigencia año 2022 es de ocho mil doscientos setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil Pesos m/cte con setenta centavos (\$8.274.885.000,70).

PARAGRAFO 3. Solicitar a el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó la devolución de dos mil treinta y cuatro millones cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos m/cte con quince centavos (\$2.034.041.650,15) al Ministerio de Transporte, valor que se deberá reclamar como remante.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040063485

de 28-12-2021



PARAGRAFO 4. El monto de once mil doscientos noventa y cuatro millones veinte mil ciento setenta y seis pesos m/cte con treinta y ocho centavos (\$11.294.020.176,38) serán registrados presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 80821 del 23 de diciembre de 2021, con cargo al rubro A-03-10-01-001 Sentencias.

PARAGRAFO 5. Con memorando 20211320155583 del 27 de diciembre de 2021, la jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte informa que la liquidación expedida en el mes de marzo del 2021, no se ha modificado por parte del despacho judicial. Una vez se tenga la certificación definitiva por parte del Juzgado, las cifras registradas en esta resolución podrán ser susceptibles de ajustes.

ARTICULO TERCERO. Legalizar presupuestalmente el pago parcial once mil doscientos noventa y cuatro millones veinte mil ciento setenta y seis pesos m/cte con treinta y ocho centavos (\$11.294.020.176,38) de la obligación constituida dentro del proceso ejecutivo iniciado por Samuel Palacios Mosquera, expediente número 270013333003-2012-00101-00 que cursa en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

PARAGRAFO. Con base en los valores antes registrados, el Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte tramitará la solicitud de los recursos sin situación de fondos, ante la Dirección del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. El Grupo de Contabilidad del Ministerio de Transporte, para los efectos de legalización de los valores de retención de dineros por embargo judicial, deberá previamente haber efectuado el registro contable de los eventos de constitución de embargos y devolución de títulos judiciales a favor del Ministerio en la condición de remanentes; todo lo cual comprende la evolución del crédito judicial que se legaliza en el presente acto administrativo a través de la afectación del rubro de sentencias y conciliaciones. Así mismo, con base en los artículos anteriores, deberá efectuar los registros contables a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

J. Astrid del Castillo

ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL

Proyectó: Humberto Correa Flórez - Profesional Grupo Administración de Bienes y Servicios
Revisó: Gloria Marlen Castañeda-Coordinadora Grupo de Presupuesto
Elsa Velasco Lopez - Coordinadora Grupo de Pagaduría
César Augusto Amortegui Fuentes - Coordinador Grupo Contabilidad

